

INFORME SECRETARIAL: Pasó a Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, con oficio proveniente del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS** informando que el proceso bajo radicado 2011-001 se encuentra terminado por desistimiento tácito y que el embargo de remanentes continúa vigente a favor del proceso 2016-169 tramitado ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales.

Finalmente y en concordancia con el Acuerdo PCSJA 20-11567 del 05 de junio del 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura se decretó el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020. Sírvase a proveer.

Manizales, 18 de agosto de 2020

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Auto de Trámite No. 522

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FRANCISCO JAVIER GIRALDO GOMEZ
Demandado: JOHN EDISON MARIN
Radicado: 17001-40-03-005-2011-00216-00

Visto el informe secretarial que antecede y previo a ordenar la devolución de los depósitos judiciales a favor del demandado, se procede a realizar las siguientes precisiones:

Mediante auto interlocutorio Nro. 279 del 24 de febrero de 2012, se decretó el embargo de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado **JOHN EDISON MARIN** dentro de los procesos bajo radicados 2010-637 y 2011-001 tramitados ante los Juzgados Séptimo Civil Municipal de Manizales y Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, respectivamente, los cuales surtieron efectos.

Posteriormente mediante auto interlocutorio Nro. 2011 del 05 de febrero de 2015 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y

entre otras cosas, se ordenó el levantamiento de la medida de remanentes de ambos procesos.

Ahora, si bien es cierto se expidieron los oficios Nros. 218 y 219 con destino a los Juzgados Séptimo Civil Municipal de Manizales y Promiscuo Municipal de Manizales, Caldas comunicando el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanente, también lo es que no obra constancia en el dossier que acredite que el oficio Nro. 218 fuera radicado efectivamente ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal.

Razón por la cual mediante oficio Nro. OECM18-4916 del 26 de septiembre de 2018, la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** dejó a disposición los remanentes del proceso 2010-637 a favor del presente asunto.

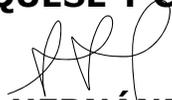
En consecuencia, mediante auto del 08 de octubre de 2018 se agregó sin trámite el oficio anterior dado que el proceso se encontraba terminado por desistimiento tácito y se dispuso comunicarle al pagador de la **POLICÍA NACIONAL** la terminación del proceso y el levantamiento del embargo de los remanentes, olvidando, por un error involuntario del Despacho, comunicar a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** sobre la cancelación de las medidas cautelares; de ahí que los remanentes se encuentren a favor del presente proceso.

Sin embargo consultada la página de los depósitos judiciales del Banco Agrario se pudo establecer que al demandado se le ha descontado la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.633.285)**, pero dichos títulos, al no haber sido todavía convertidos a favor del presente proceso, obran para el proceso bajo radicado 2010-637 que se tramitó ante el Juzgado Noveno Civil Municipal y que por descongestión fue adjudicado al Juzgado Séptimo Civil Municipal, el cual también se encuentra terminado.

En conclusión, atendiendo a lo solicitado por la parte demandada y al verificar que el proceso no tiene remanentes pendientes para dejar a disposición, se autoriza por este Despacho la devolución de los depósitos judiciales que existen a favor del señor **JOHN EDISON MARIN** y los que sean constituidos con posterioridad.

Por secretaría, envíese oficio a la oficina de ejecución civil municipal comunicando la decisión y nuevamente al pagador de la **POLICÍA NACIONAL** a fin de que cesen los descuentos que se continúan realizando al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 066 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 19 de agosto de 2020

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria